



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2019-00039-00
San Marcos, Sucre, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

La **Dra. LICETH BENITEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.104.830.798, tarjeta profesional No 244.994, del C.S.J., actuando como apoderada judicial del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, con Nit 860.003.020-1, representada legalmente por el **Dr. FILADELFO VILORIA RIVERA**, promovió demanda ejecutiva, en contra de **ESPERANZA GOMEZ SANTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.42.215.146, con la finalidad de obtener el pago contenido en el titulo valor pagaré No. M026300105187607709600145126, con fecha de creación 29 de octubre de 2015 y fecha de vencimiento 29 de enero de 2019, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$10.805.720)**, por conceptos de capital, más la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.802.788)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor Pagare N° M026300110234004885000572462, de fecha de creación 22 de noviembre de 2017 y fecha de vencimiento 29 de enero de 2019, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), en contra de la demandada **ESPERANZA GOMEZ SANTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.42.215.146. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería SERVIENTREGAS S.A., donde consta que la demandada **ESPERANZA GOMEZ SANTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.42.215.146., recibieron CITATORIO, el día 17 de noviembre de 2021., a las 09:57 horas.

De igual forma la compañía de mensajería SERVIENTREGAS S.A a través de su plataforma, emite constancia donde consta que la demandada **ESPERANZA GOMEZ SANTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.42.215.146., recibieron CITATORIO, el día 17 de noviembre de 2021., a las., a las 09:57 horas., a través de la dirección: Calle 20 # 25-159.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **ESPERANZA GOMEZ SANTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.42.215.146., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a favor del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, con Nit 860.003.020-1, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$10.805.720)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor pagaré No. M026300105187607709600145126, con fecha de creación 29 de octubre de 2015 y fecha de vencimiento 29 de enero de 2019, más la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.802.788)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor Pagare N° M026300110234004885000572462, de fecha de creación 22 de noviembre de 2017 y fecha de vencimiento 29 de enero de 2019, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia presentada por la **Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.830.798 y T.P. N° 244.994, del C.S.J.

TERCERO: Téngase al **Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.339., con T.P. N° 56448 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

QUINTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

SEXTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**